



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
UAEMEX
FACULTAD DE ECONOMÍA



LICENCIATURA EN ECONOMÍA

UNIDAD DE APRENDIZAJE: HACIENDA PÚBLICA

MATERIAL DIDÁCTICO: IMPUESTOS FEDERALES 2019

PROFESOR:
M. EN E. FÉLIX HÉCTOR ALCÁNTARA CRUZ

Septiembre de 2019

TRAYECTORIA LEC

	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO	SEXTO	SÉPTIMO	OCTAVO	NOVENO	DÉCIMO
	INTRODUCCIÓN A LOS MÉTODOS CUANTITATIVOS	ECUACIONES DIFERENCIALES Y EN DIFERENCIA	ECONOMÍA MATEMÁTICA	INGLÉS C1	INGLÉS C2	TEORÍA DE JUEGOS	ECONOMÍA INDUSTRIAL	TÉCNICAS DE OPTIMIZACIÓN	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES	ECONOMÍA MEXICANA
TH	6	6	6	4	4	4	6	4	6	4
CR	10	10	10	6	6	7	10	6	10	8
	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	MODELOS ECONOMÉTRICOS	SERIES DE TIEMPO	ECONOMÍA DEL MEDIO AMBIENTE	FINANZAS INTERNACIONALES	ECONOMÍA DEL DESARROLLO	REGULACIÓN ECONÓMICA	TALLER DE INVESTIGACIÓN
TH	6	6	6	6	6	4	4	6	6	4
CR	10	10	10	10	10	6	6	10	10	4
	HISTORIA ECONÓMICA GENERAL	HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO	CONTABILIDAD SOCIAL	GEOGRAFÍA ECONÓMICA	HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO	HACIENDA PUBLICA	OPTATIVA 1	OPTATIVA 2	OPTATIVA 3	OPTATIVA 4
TH	4	4	4	4	4	4	6	6	6	6
CR	8	8	6	6	8	8	10	10	10	10
	METODOLOGÍA Y FILOSOFÍA DE LA ECONOMÍA	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	COMERCIO INTERNACIONAL	MACROECONOMÍA	MACROECONOMÍA DEL CRECIMIENTO	MACROECONOMÍA DINÁMICA	CONTABILIDAD GENERAL Y DE COSTOS	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE PROYECTOS	DEMOGRAFÍA
TH	4	6	4	6	6	6	4	4	4	4
CR	6	10	6	10	10	10	6	6	6	6
	Optativa A	MICROECONOMÍA I	MICROECONOMÍA II	MICROECONOMÍA AVANZADA	MACROECONOMÍA DE ECONOMÍAS ABIERTAS	Optativa B	TEORÍA Y POLÍTICA MONETARIA	TEORÍA Y POLÍTICA FISCAL	Optativa C	PRONÓSTICOS Y PROSPECTIVA ECONÓMICA
TH	4	6	6	6	6	4	4	4	4	4
CR	6	10	10	10	10	6	7	7	6	6

Introducción

La imposición significa una traslación de ingresos del causante al gobierno, sin que exista una contraprestación directa, por lo que afecta su nivel de ingreso y volumen de riqueza, que va a incidir en menor o mayor grado en el ahorro, consumo e inversión, dependiendo del tipo de impuesto y del nivel de ingreso del contribuyente.

Es por ello que al diseñar el sistema tributario se debe de observar los principios de la imposición a efecto de que al recaudarse se cubra el principio de suficiencia, que los impuestos, mas los otros ingresos ordinarios, sean de un monto que permita cubrir los gastos de los bienes y servicios públicos y que a la vez se considere el principio de conveniencia económica, referente a que los impuestos deben establecerse considerando los efectos que tendrán sobre los incentivos a trabajar, invertir, ahorrar, disponibilidad de consumo, entre otros.

Los impuestos directos o al ingreso, como el impuesto sobre los sueldos y salarios, implica una reducción al ingreso del trabajador que se refleja en una disminución de la demanda; el impuesto sobre los rendimientos en títulos de valor coadyuva a incrementar las tasas de interés, y disminuye la compra de dichos títulos de valor; con lo que se afectan las inversiones que contienen cierto riesgo; los impuestos sobre los ingresos de una empresa cuando son altos afectan negativamente la producción y el deseo de invertir, disminuyen los ahorros, incidiendo en reducción de capital, pugna por la no concentración del ingreso y no afecta sensiblemente al consumo.

Por su parte los impuestos indirectos o el gasto expresado, en términos generales reducen el consumo; así como la producción, al existir menos ventas; la formación de capital, al captar las empresas menos ingresos por sus transacciones, y afecta los ingresos de las clases sociales más bajas en mayor proporción.

Impuestos Federales

- Impuesto sobre la renta

- Impuesto al valor agregado

- Impuesto especial sobre producción y servicios

- Impuesto sobre automóviles nuevos

- Impuestos Generales de Importación y de Exportación

GUIÓN EXPLICATIVO

El uso de material didáctico por medio de diapositivas de la Unidad de Aprendizaje de Hacienda Pública para los alumnos del quinto, sexto o séptimo semestre del plan flexible de la Licenciatura en Economía. Resulta indispensable dado que se tienen que abordar en un tiempo muy limitados temas tan extensos.

Las diapositivas siguen el orden señalado en el programa de estudios de la Unidad de Aprendizaje, considerando los principales temas.

Unidad de aprendizaje II.

- **Impuesto Sobre la Renta**
- **Impuesto al Valor Agregado**
- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**
- **Impuesto sobre Automóviles nuevos**
- **Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

IMPUESTOS FEDERALES 2019

**Impuestos sobre
la renta (ISR)**

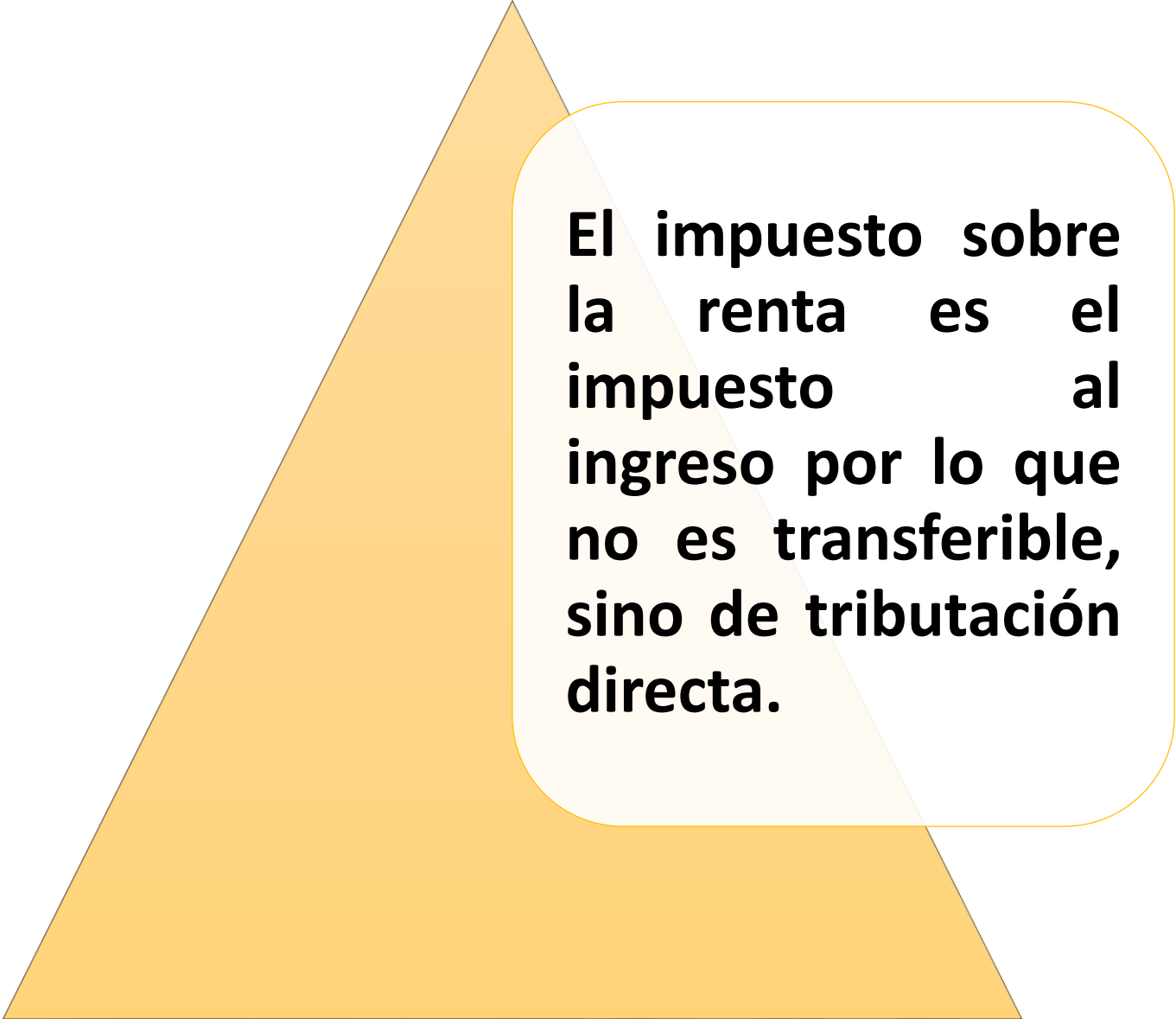
**Impuestos al valor
agregado (IVA)**

**Impuesto especial
sobre producción
y servicios (IEPS)**

**Impuesto sobre
automóviles
nuevos (ISAN)**

**Impuestos Generales
de Importación y de
Exportación**

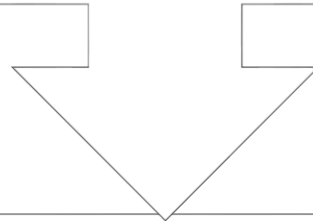
IMPUESTO SOBRE LA RENTA



El impuesto sobre la renta es el impuesto al ingreso por lo que no es transferible, sino de tributación directa.

ISR Antecedentes

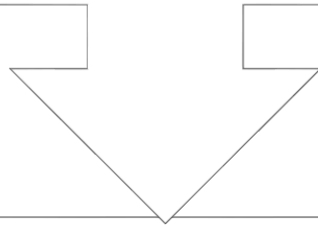
Ley del 20 de junio de 1921, que estableció el gravamen conocido como impuesto del centenario, gravo los ingresos del comercio o de la industria, de la profesión laboral, sobre la colocación de dinero o valores.



Ley del 21 de febrero de 1924, se denominó Ley para la recaudación de los impuestos sobre sueldos, salarios, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Su pago se efectuó en estampillas.

ISR Antecedentes

En 1939 la ley agrupó las distintas actividades gravables en 7 partes: comercio, industria, agricultura, imposición de capitales, explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado, sueldos y honorarios de profesionistas.



Ley del impuesto sobre la renta, del 31 de diciembre de 1941. Esta ley agrupo a los diversos tipo de contribuyentes. Así mismo se hicieron reformas en 1953, 1964 en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980.

ISR Antecedentes

Para 1980, la ley se integra con 6 títulos:

- **Disposiciones generales**
- **De las sociedades mercantiles**
- **De las personas morales con fines no lucrativos**
- **De las personas físicas**
- **De los rendimientos en el extranjero, con ingresos provenientes de riqueza ubicada en territorio nacional**
- **De los estímulos fiscales**

ISR Antecedentes

Para 1991, la ley se integra con 7 títulos:

- **Disposiciones generales**
- **De las personas morales**
- **De las personas morales con fines no lucrativos y de las sociedades de inversión comunes y de renta fija**
- **De las personas físicas**
- **Se refiere a los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional**
- **De los estímulos fiscales**
- **Del mecanismo de transición del impuesto sobre la renta a las actividades empresariales**

Para 2014, la ley se integra de la siguiente manera:

- **Disposiciones generales**
- **De las personas morales**
- **Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos**
- **De las personas físicas**
- **De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional**
- **De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales**
- **De los estímulos fiscales**

ISR

Sujetos: las personas físicas y morales

Contribuyentes: las personas físicas y morales obligadas al pago del impuesto en los siguientes casos:

- Los residentes en México respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país
- Los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorios nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.



PERSONAS MORALES:

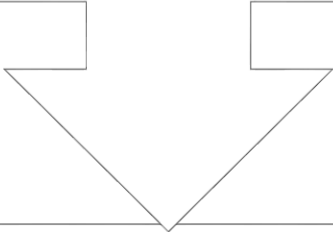
- **Sociedades mercantiles**
- **Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales**
- **Instituciones de crédito**
- **Sociedades y asociaciones civiles**



El objeto del impuesto sobre la renta es gravar los ingresos percibidos en determinado tiempo.

ISR - PERSONAS MORALES

Acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Tasa del 30%.



Fórmula general para el cálculo del impuesto:

Ingresos acumulables – deducciones permitidas en la ley - participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio = Utilidad fiscal – pérdida fiscal de otros ejercicios = resultado fiscal o base gravables x tasa del impuesto = Impuesto sobre la renta enterable.

Deducciones que se pueden ejecutar:

- **Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.**
- **El costo de lo vendido.**
- **Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.**
- **Las inversiones.**
- **Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor.**
- **Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.**
- **Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.**
- **El ajuste anual por inflación que resulte deducible.**
- **Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles.**
- **Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad.**

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

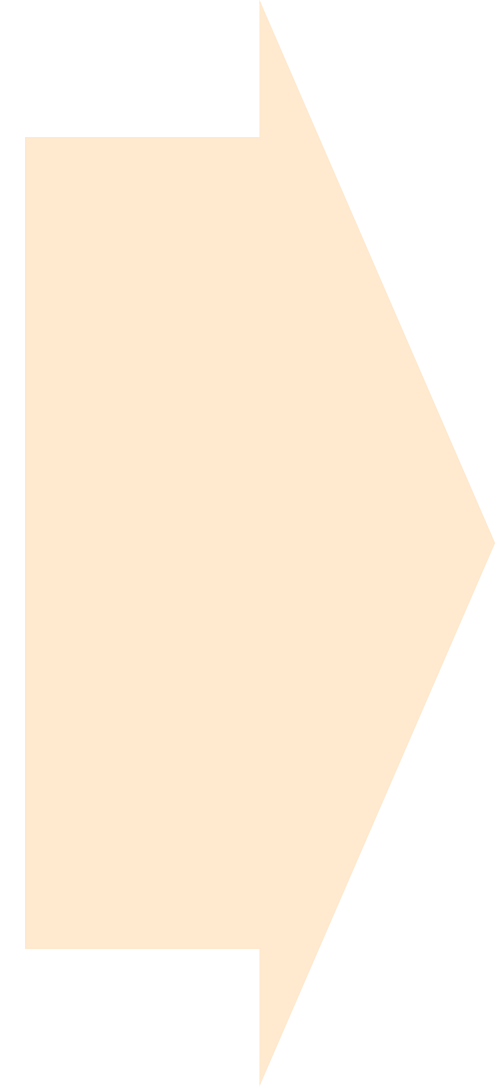
- **Sindicatos obreros.**
- **Asociaciones patronales.**
- **Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.**
- **Colegios de profesionales.**
- **Instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro.**
- **Sociedades cooperativas de consumo.**
- **Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.**
- **Sociedades y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros.**
- **Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza.**
- **Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica.**
- **Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.**
- **Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.**

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

- **Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.**
- **Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.**
- **Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas.**
- **Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.**
- **Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.**
- **Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**
- **Los partidos y asociaciones políticas.**
- **La federación, las entidades federativas y los municipios.**
- **Los organismos descentralizados.**
- **Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte.**

ISR - Personas físicas

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo. Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.



ISR - Personas físicas

No se pagará el impuesto sobre la renta

- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso.
- Las jubilaciones o pensiones
- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas
- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas
- La previsión social
- La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda
- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro
- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones

ISR - Personas físicas

No se pagará el impuesto sobre la renta

- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos
- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, así como las primas vacacionales hasta por el equivalente a 15 días
- Los viáticos
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.
- Los que se reciban por herencia o legado
- Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general
- Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.
- Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros
- Los derivados de la enajenación de: La casa habitación del contribuyente

ISR - Personas físicas

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral



La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4.210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7.399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8.601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

ISR - Personas físicas

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos



Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.



Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.



Cuando obtengan ingresos, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones



Cuando obtengan ingresos anuales excedan de \$400,000



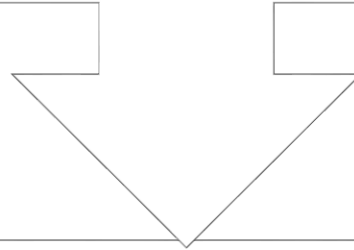
Impuesto al valor agregado

Están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- **1. Enajenen bienes**
- **2. Presten servicios independientes**
- **3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes**
- **4. Importen bienes o servicios**

Antecedentes del IVA

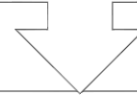
Los impuestos a las ventas o transacciones, al gasto se empezaron a utilizar en México de manera incipiente a través de las cédulas reales y papel sellado, que tuvieron vigencia durante la época colonial y la etapa independiente.



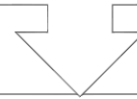
Posteriormente la ley del timbre que estuvo vigente de 1835 a 1947, operó como impuesto sobre las transacciones el cual funcionaba a través de la adhesión de estampillas a las facturas o comprobantes de la operación compra – venta.

Antecedentes del IVA

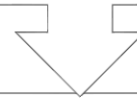
A partir de 1948 se denomina impuesto federal sobre ingresos mercantiles, con una tasa del 3%.



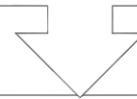
En 1971 se le incorpora la tasa especial de 10%, aplicable a productos no necesarios.



En 1973 se adopta la tasa del 4% que sustituye a la del 3%.



En 1974 se incorporan las tasas del 5%, 15% y 30% para automóviles.



En 1980 el impuesto es sustitución por el impuesto al valor agregado (IVA).

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

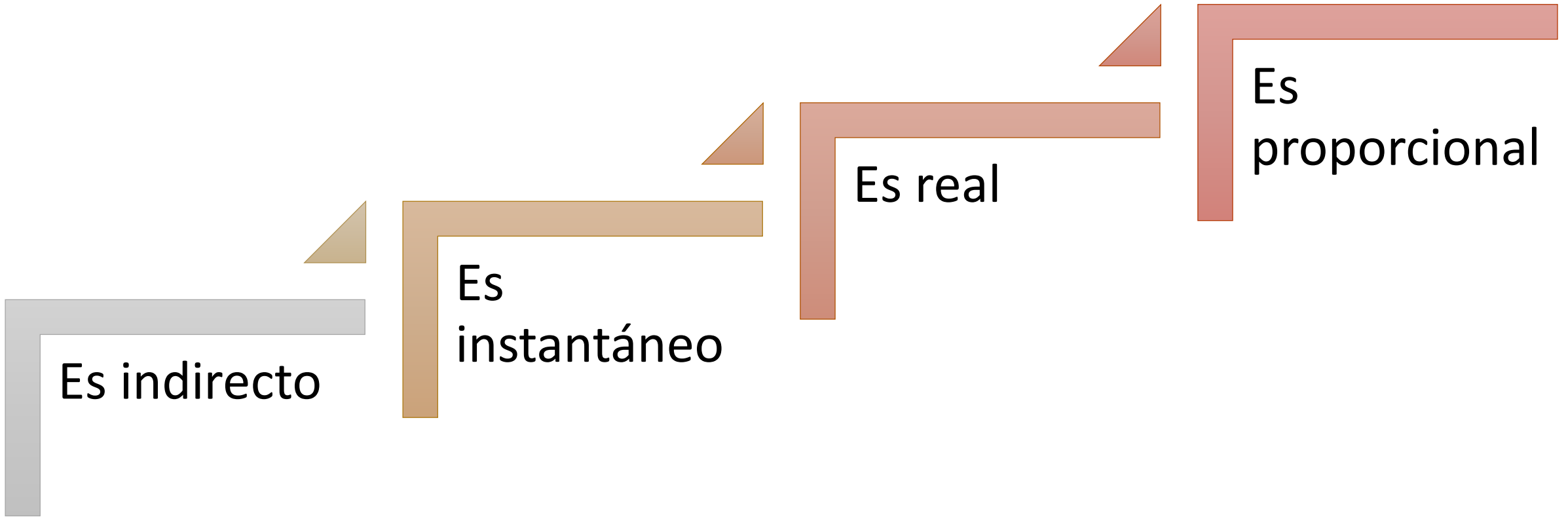
**Enajenen
bienes**

**Presten
servicios
independientes**

**Otorguen el uso
o goce
temporal de
bienes**

**Importen
bienes o
servicios**

Características del IVA



IVA - Tasa cero por enajenación



**Alimentos y vegetales que no
esta industrializados**



Alimentos básicos



Agua y hielo



Ixtle, palma y lechuguilla



Maquinaria y equipo agrícola



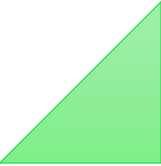
Fertilizantes y plaguicidas

La prestación de servicios independientes:

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de despepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso doméstico.

El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)



La ley del impuesto especial sobre producción y servicios, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1980, comprende disposiciones impositivas.

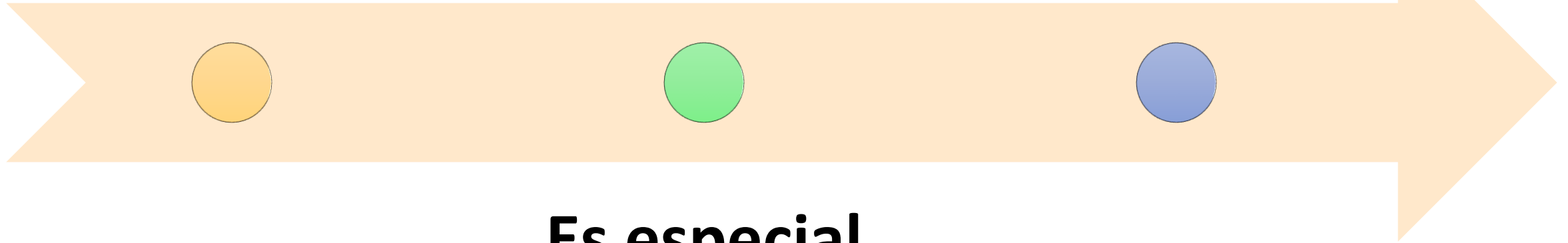
Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- En la enajenación o, en su caso, en la importación de bienes:
- En la prestación de servicios

Características del IEPS

Es indirecto

**Tiene un
tratamiento
diferencial**

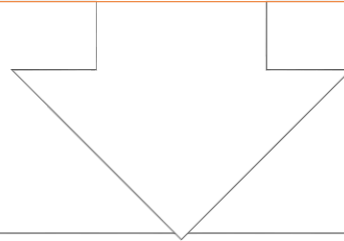


Es especial

IEPS - Enajenación

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5%	Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%	Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%
--	--	--



Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza. Podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados.

IEPS - Enajenación

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

C) Tabacos labrados:

- Cigarros. 160%
- Puros y otros tabacos labrados. 160%
- Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado.

IEPS - Enajenación

D) Gasolinas: Las personas que enajenen gasolina en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

Gasolina Magna 36 centavos por litro.

Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

E) Diesel: Las personas que enajenen diesel en territorio nacional estarán sujetas a la tasa y cuota siguiente de 29.88 centavos por litro.

IEPS - Enajenación

F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes. 25%

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores; y jarabes o concentrados.

- La cuota aplicable será de \$1.00 por litro.

H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
Propano	5.91	centavos por litro.
Butano	7.66	centavos por litro.
Gasolinas y gasavión	10.38	centavos por litro.
Turbosina y otros kerosenos	12.40	centavos por litro.
Diesel	12.59	centavos por litro.
Combustóleo	13.45	centavos por litro.
Coque de petróleo	15.60	pesos por tonelada.
Coque de carbón	36.57	pesos por tonelada.
Carbón mineral	27.54	pesos por tonelada.
Otros combustibles fósiles	39.80	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

IEPS - Enajenación

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

- Categorías 1 y 2
9%**
- Categoría 3
7%**
- Categoría 4
6%**

IEPS - Enajenación

J) Alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos. 8%

- **Botanas.**
- **Productos de confitería.**
- **Chocolate y demás productos derivados del cacao.**
- **Flanes y pudines.**
- **Dulces de frutas y hortalizas.**
- **Cremas de cacahuate y avellanas.**
- **Dulces de leche.**
- **Alimentos preparados a base de cereales.**
- **Helados, nieves y paletas de hielo.**
- **Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.**

IEPS - servicios

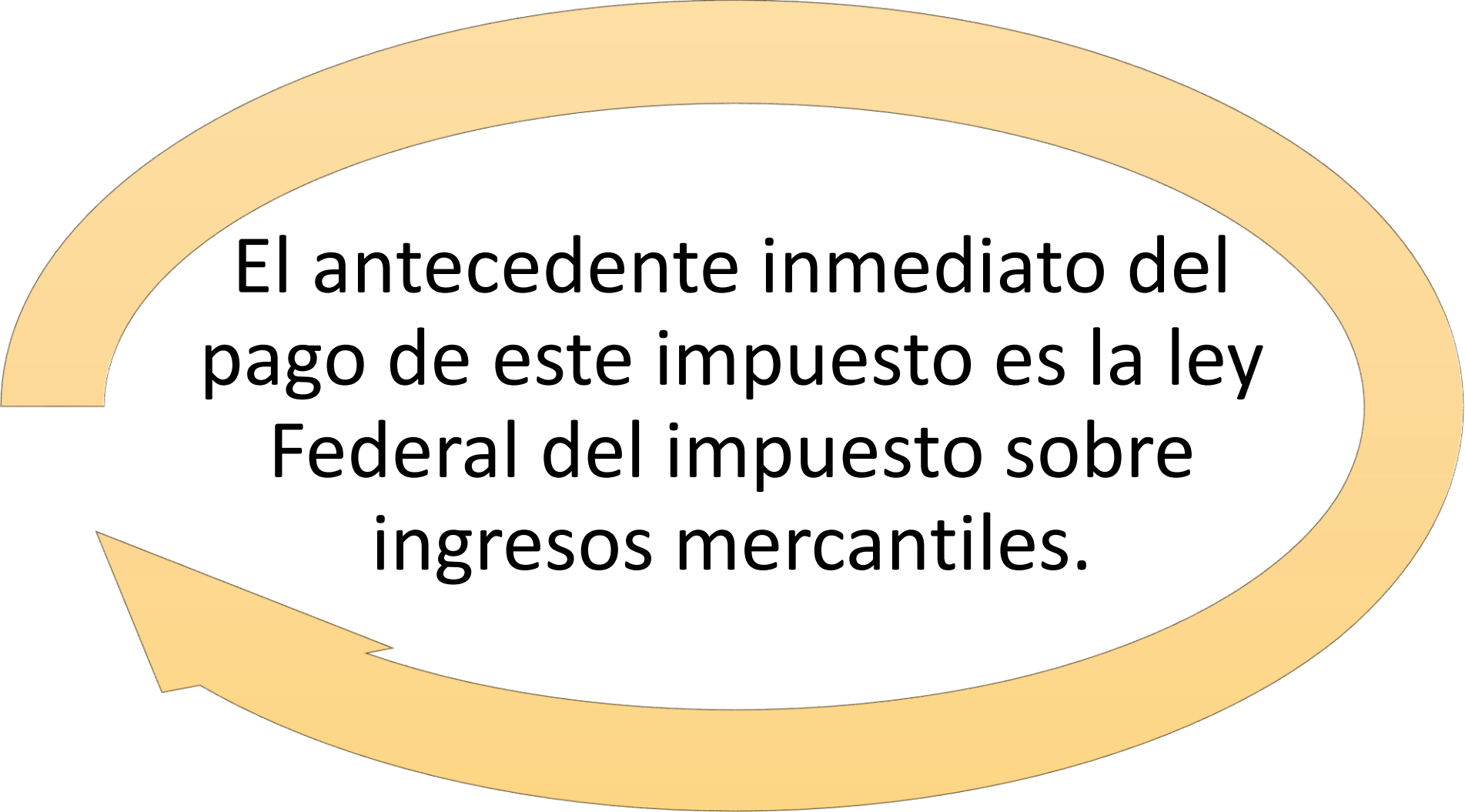


A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de bienes

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, 30%

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS



El antecedente inmediato del pago de este impuesto es la ley Federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

El objeto del impuesto es la enajenación de automóviles nuevos de producción nacional que hagan los fabricantes o ensambladores.

A decorative graphic consisting of a horizontal arrow pointing to the right. The arrow is composed of several parallel diagonal stripes in a gradient of colors: yellow, light green, green, teal, light blue, and dark blue. A white rectangular box with a thin orange border is superimposed on the arrow, containing text.

Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor o al distribuidor.

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	274,964.76	0.00	2
274,964.77	329,957.65	5,499.20	5
329,957.66	384,950.76	8,248.98	10
384,950.77	494,936.36	13,748.26	15
494,936.37	EN ADELANTE	30,246.07	17

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- **Animales vivos**
- **Carne y despojos comestibles**
- **Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**
- **Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte**
- **Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- **Plantas vivas y productos de la floricultura**
- **Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**
- **Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías**
- **Café, té, yerba mate y especias**
- **Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo**
- **Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**
- **Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales**
- **Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

- **Plástico y sus manufacturas**
- **Caucho y sus manufacturas**

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- **Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

- Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- Azúcares y artículos de confitería
- Cacao y sus preparaciones
- Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- Preparaciones alimenticias diversas
- Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PRODUCTOS MINERALES

- **Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos**
- **Minerales metalíferos, escorias y cenizas**
- **Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**
- **Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- **Productos químicos orgánicos**
- **Productos farmacéuticos**
- **Abonos**
- **Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**
- **Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**
- **Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**
- **Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**
- **Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**
- **Productos fotográficos o cinematográficos**
- **Productos diversos de las industrias químicas**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

**MANUFACTURAS DE PIEDRA,
YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O
MATERIAS ANÁLOGAS;
PRODUCTOS CERÁMICOS;
VIDRIO Y SUS
MANUFACTURAS**

- **Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**
- **Vidrio y sus manufacturas**

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y
MANUFACTURAS DE
MADERA; CORCHO Y SUS
MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE
ESPARTERÍA O CESTERÍA**

- **Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**
- **Corcho y sus manufacturas**
- **Manufacturas de espartería o cestería**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

- **Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**
- **Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**
- **Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

- Seda
- Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- Algodón
- Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
- Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
- Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
- Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
- Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
- Tejidos de punto
- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
- Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

**CALZADO, SOMBREROS
Y DEMÁS TOCADOS,
PARAGUAS,
QUITASOLES,
BASTONES, LÁTIGOS,
FUSTAS, Y SUS PARTES;
PLUMAS PREPARADAS
Y ARTÍCULOS DE
PLUMAS; FLORES
ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE
CABELLO**

- **Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**
- **Sombreros, demás tocados, y sus partes**
- **Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes**
- **Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

- Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- **Fundición, hierro y acero**
- **Manufacturas de fundición, hierro o acero**
- **Cobre y sus manufacturas**
- **Níquel y sus manufacturas**
- **Aluminio y sus manufacturas**
- **Plomo y sus manufacturas**
- **Cinc y sus manufacturas**
- **Estaño y sus manufacturas**
- **Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias**
- **Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común**
- **Manufacturas diversas de metal común**

MATERIAL DE TRANSPORTE

- Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- Barcos y demás artefactos flotantes

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- **Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**
- **Aparatos de relojería y sus partes**
- **Instrumentos musicales; sus partes y accesorios**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- **Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**
- **Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**
- **Manufacturas diversas**

IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Operaciones Especiales

- Operaciones especiales

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

- Objetos de arte o colección y antigüedades

Referencias bibliográficas:

- **Ley del impuesto sobre la renta, 2019.**
- **Ley del impuesto al valor agregado, 2019.**
- **Ley del impuesto especial sobre producción y servicios, 2019.**
- **Ley del impuesto sobre automóviles nuevos, 2019.**
- **Ley del Impuestos Generales de Importación y de Exportación, 2019.**

Referencias bibliográficas complementaria:

- **Albi Ibáñez Emilio, (2009), Economía Pública I, Editorial: Ariel Economía, Tercera Edición, España.**
- **Álvarez Fernando, (2007), Economía Pública, Editorial: Ariel Economía, Primera Edición, España.**
- **Arriaga, Conchas Enrique (2002), Finanzas Públicas de México, IPN, México.**
- **Astudillo Moya Marcela, La Distribución de los Impuestos entre la Federación, Estados y Municipios en el Siglo XX, Ed. UNAM/IIE- , (2001), Colección Textos Breves de Economía, México.**
- **Martínez Álvarez José Antonio, (2007) Economía del Sector Público, Editorial: Ariel Economía, España.**
- **Rosen, Harvey S. (2007), Hacienda Pública, Editorial: Mc Graw Hill, Séptima edición, España.**
- **Stiglitz, Joseph, (2003), Economía del Sector Público, Editorial: Antoni Bosch, España.**